

ORDEN DEL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD POR LA QUE SE CONCEDE AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA LA APORTACIÓN DINERARIA, POR IMPORTE DE 171.149,00 €, PARA COMPENSAR EL COSTE DEL DESCUENTO DEL 100% EN EL PRECIO DE LOS ABONOS DE TRANSPORTE Y TÍTULOS MULTIVIAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TERRESTRE DE LA ISLA EN EL AÑO 2023, EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 115ª DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2023.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Transportes para conceder al Excmo. Cabildo Insular de La Gomera la aportación dineraria, por importe de 171.149,00 €, para compensar el coste del descuento del 100% efectuado en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de la isla en el año 2023, en virtud de la disposición adicional centésima décima quinta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Transportes de fecha 15 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, en su disposición adicional centésima décima quinta, autoriza la concesión por parte de la Administración General del Estado de una subvención nominativa a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, por importe de 81 millones de euros, con destino al establecimiento de un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas Canarias.

Segundo.- En el artículo 50 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, se regulan las especialidades en la gestión de las ayudas para la reducción del precio de los títulos de transporte público colectivo terrestre de usuarios recurrentes en las comunidades autónomas de Illes Balears y Canarias. En este sentido, las comunidades autónomas beneficiarias de las ayudas para la gratuidad de los títulos de transporte para usuarios recurrentes que puedan aprobarse en 2023, podrán establecer las limitaciones y condiciones que estimen necesarias respecto a la aplicación de los descuentos, entre otras, en cuanto a las condiciones de venta y utilización, de vigencia y caducidad de los títulos de viaje, a la limitación en el número de títulos con descuento, u otras condiciones que se consideren necesarias, así como para establecer la operativa necesaria para vincular la aplicación de la gratuidad y los descuentos a unas condiciones de recurrencia mínima en el viaje. En el caso de servicios que no sean competencia de la Comunidad Autónoma, ésta





podrá optar por establecer estas condiciones o establecer que sean las administraciones competentes las que las establezcan.

Tercero.- Con fecha 29 de diciembre de 2022 se suscribió el Protocolo de Colaboración entre el Gobierno de Canarias a través de la extinta Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda y el Cabildo Insular de La Gomera para la coordinación de las medidas de gratuidad del transporte público terrestre, que tiene por objeto establecer el marco de coordinación entre ambas administraciones públicas con el fin de configurar las medidas de implementación del descuento del 100% en el precio de los abonos y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de la correspondiente isla, en el período comprendido desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Cuarto.- Por la Consejera de Infraestructuras, Transportes y Comunicaciones del Cabildo Insular de La Gomera se emitió, con fecha 23 de enero de 2023, certificado acreditativo de que, desde el 1 de enero de 2023 y hasta la fecha de firma del certificado, se ha implantado un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje nominativos del transporte público colectivo terrestre en la isla asociados al *Bono Residente Canario* (BRC) y que existe el compromiso de mantener la medida hasta el 31 de diciembre de 2023.

Quinto.- De conformidad con lo estipulado en la cláusula Tercera del citado Protocolo de 29 de diciembre de 2022, se presentó Certificado del Consejero Insular del Área de Infraestructuras, Transportes y Comunicaciones del Cabildo Insular de La Gomera, de fecha 18 de mayo de 2023, acreditativo del número de viajeros usuarios del *Bono Residente Canario* y sus modalidades entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de abril de 2023.

Sexto.- Igualmente se presentó Certificado del Consejero Insular del Área de Infraestructuras, Transportes y Comunicaciones del Cabildo Insular de La Gomera, de fecha 13 de junio de 2023, donde consta la información de los abonos a los que se aplica la medida, su período de aplicación y duración, los medios de transporte cubiertos, su zona de validez, el precio que correspondería al abono si no existiera bonificación y la operadora prestataria del servicio de transporte que se bonifica.

Séptimo.- Con fecha 6 de septiembre de 2023 se dictó Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre por la que se regula la concesión de una subvención nominativa a la Comunidad Autónoma de Canarias para el establecimiento de un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Canarias.

Octavo.- Se ha aportado Certificado de la Consejera Insular del Área de Economía, Obras Públicas, Industria y Movilidad del Cabildo Insular de La Gomera, de fecha 25 de octubre de 2023, acreditativo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado 6 de la citada Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, de 06 de septiembre de 2023.

Noveno.- Se ha generado el crédito correspondiente al presupuesto autonómico del presente ejercicio de 2023, en la aplicación 11.09.441D.460.0300, fondo 4011003, pila 114G1850 denominada "*Aportación D.A. 115ª Ley 31/2022 fomento transporte*" al objeto de proceder a su distribución entre las entidades territoriales competentes para que éstas, a su vez, transfieran los fondos a las operadoras que han implantado un descuento del 100% en el precio de los abonos y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre en el año 2023.





Décimo.- Vista la Memoria de la Dirección General de Transportes, de fecha 6 de noviembre de 2023, explicativa de la distribución proporcional del crédito por importe de 81 millones de euros y del libramiento único a favor de cada uno de los siete cabildos insulares para compensar el coste del descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje de los servicios de transporte terrestre colectivo en las Islas Canarias en el año 2023, efectuado en virtud de la disposición adicional 115ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En materia de transporte por carretera, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias es competente en la planificación y coordinación de una política de movilidad y de carreteras que prime el transporte público, así como de una política de fomento del sector del transporte por carretera dirigida a la modernización, competitividad y eficiencia del sector en las islas, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados e) y l) del artículo 6 de la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en relación con el apartado a) del artículo 160.1 la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2.d) del Estatuto de Autonomía de Canarias, los cabildos insulares ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en materia de transporte por carretera, por cable y ferrocarril. En particular, en materia de transporte por carretera son competentes en la programación, la planificación y la coordinación insular del transporte por carretera en el marco de la planificación autonómica, territorial y sectorial, de esta clase de transporte; así como en el establecimiento y prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera no urbanos, tal y como se establece en los subapartados a) y d) del apartado 1 del artículo 7 de la citada Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Tercera.- El carácter de servicio público esencial del transporte público regular de viajeros en Canarias viene reconocido por el artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, donde se establece que la planificación y gestión de este tipo de transporte se llevará a cabo de manera integrada y con carácter insular, garantizándose su financiación a través de los Presupuestos Generales del Estado que ha de tener en cuenta las especiales circunstancias en las que, debido a la ultraperifericidad, la configuración geográfica, la distribución de la población y la afluencia turística, se desarrolla esta actividad en Canarias.

Cuarta.- El transporte terrestre público regular de viajeros resulta fundamental y con una incidencia notable para el desarrollo ordinario tanto de las actividades cotidianas de los ciudadanos como de múltiples actividades económicas, profesionales o sociales. El aumento del precio de los combustibles está teniendo un impacto muy negativo en la capacidad de los ciudadanos para poder asumir el coste del transporte. Por ello, mediante el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, el Gobierno de España estableció un nuevo impulso al transporte público colectivo, aumentando las ayudas al ciudadano, para contribuir a fomentar el cambio a un medio de transporte más seguro, fiable,





económico y sostenible que el vehículo particular, pero también por otro lado reduciendo el coste del transporte obligado de movilidad cotidiana en una coyuntura extraordinaria. En este sentido, mediante la modificación introducida al citado Real Decreto-ley por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, se dotó a Canarias de una ayuda adicional de 6 millones de euros a fin de elevar hasta un mínimo del 50% las reducciones transitorias del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas, aplicables desde el 1 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Quinta.- Dicha medida de fomento se ve reforzada en el presente ejercicio mediante la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 en cuya disposición adicional centésima décima quinta se establece el descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas Canarias y Baleares. En reconocimiento del hecho insular, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, se dota para este fin a la Comunidad Autónoma de Canarias de una ayuda de 81 millones de euros.

Sexta.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 5. de la citada disposición adicional centésima décima quinta de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 *“Con la concesión de esta ayuda, la Comunidad Autónoma beneficiaria procederá a compensar proporcionalmente a las administraciones gestoras o empresas gestoras de los servicios de transporte terrestre colectivo correspondientes.”* Esta misma obligación se prevé en el apartado 3. de la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, de fecha 6 de septiembre de 2023, por la que se regula la concesión de una subvención nominativa a la Comunidad Autónoma de Canarias para el establecimiento de un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Canarias.

Séptima.- En la cláusula tercera del Protocolo de Colaboración entre el Gobierno de Canarias a través de la extinta Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda (hoy Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad) y el Cabildo Insular de La Gomera para la coordinación de las medidas de gratuidad del transporte público terrestre, se establece que *“El presente protocolo no supone gasto ni dará lugar a contraprestación financiera alguna entre las partes firmantes. Los compromisos financieros que resulten necesarios para lograr el objetivo previsto se instrumentarán a través de las oportunas aportaciones dinerarias que el Gobierno de Canarias autorice a los Cabildos Insulares, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional 115ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023.(...)”*

Octava.- Para la determinación de la cuantía de 171.149,00 €, a conceder al Cabildo Insular de La Gomera, en la Memoria de la Dirección General de Transportes, de fecha 6 de noviembre de 2023, explicativa de la distribución proporcional del crédito por importe de 81 millones de euros y del libramiento único a favor de cada uno de los siete cabildos insulares, se tuvieron en cuenta los criterios acordados en la citada cláusula tercera del Protocolo de colaboración, es decir:

- La distribución del 80% de la cuantía total (64,8 millones de euros), *“(…) se realizará atendiendo a los criterios establecidos por la Orden Ministerial, de 15 de julio de 2022, y aplicados en la Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Transporte Terrestre, de otorgamiento de ayudas directas al transporte público terrestre urbano e interurbano en el ámbito local reguladas por el Real Decreto - ley 11/2022. Para la determinación de cada cuota insular se tiene en cuenta, en su caso, el importe concedido*





a través de la citada resolución al ayuntamiento perteneciente a la isla correspondiente. Igualmente se ajusta el indicado reparto para incluir a la isla de La Gomera al no estarse aplicando en ella la bonificación del 50% establecida entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022. El importe correspondiente al Cabildo Insular de La Gomera es de 160.684,36 euros.”

- El 20% restante de la cuantía total (16,2 millones de euros) se distribuirá “(...) en función de los viajeros reales usuarios del Bono Residente Canario y sus modalidades entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2023. Para ello será necesario disponer de la información de todos los Cabildos Insulares antes del 20 de mayo de 2023.” Según este criterio, a la vista de los informes y certificados acreditativos expedidos por cada Cabildo Insular resultó asignar al Cabildo Insular de La Gomera la cantidad de 10.464,00.-€.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional Quincuagésima séptima de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, sobre “*Autorización de la concesión de aportaciones dinerarias destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros en las islas Canarias*”, procede conceder la presente financiación estatal como aportación dineraria dado que el crédito “*Aportación D.A. 115ª Ley 31/2022 fomento transporte*” se encuentra consignado en la sección 11, servicio 09, programa 441D y tiene igualmente como finalidad el apoyo y fomento del transporte público regular de viajeros en las distintas islas, en este caso, para dar cobertura a la pérdida de ingresos y el coste ocasionado a las operadoras por la implantación del descuento del 100% en el precio de los abonos y títulos multiviaje, del transporte público colectivo terrestre de las islas del año 2023, siendo las entidades receptoras de los fondos los cabildos insulares competentes en materia de transporte.

Décima.- Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán de acuerdo con lo indicado en la disposición adicional Quinta de la precitada Ley. En este sentido, la presente resolución de concesión de la aportación dineraria, contiene una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

Undécima.- De conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para resolver el procedimiento de concesión de la presente aportación dinerarias y notificar es de tres meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación con el límite del plazo fijado en la Orden de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, de 8 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las instrucciones para la ordenación contable en la ejecución y cierre de presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio 2023 y la apertura del siguiente en la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC núm. 227 de 20.11.2023)

Duodécima.- Consta en el expediente el certificado departamental acreditativo de los extremos indicados en el apartado 1.1. del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones





dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, de 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, de 15 de diciembre de 2022, y de 18 y 25 de mayo y 4 de diciembre de 2023.

Decimotercera.- Por tratarse de una aportación dineraria financiada con fondos estatales, de conformidad con lo exigido en el apartado 3. del Anexo del mismo Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, se ha emitido con fecha 30 de noviembre informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla del gasto.

Decimocuarta.- Por la Intervención Delegada en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad se emitió, con fecha de 13 de diciembre de 2023, informe favorable al presente libramiento.

Decimoquinta.- Existe crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, para acometer el presente gasto a favor del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en la aplicación 11.09.441D.460.0300, fondo 4011003, pila 114G1850 denominada “*Aportación D.A. 115ª Ley 31/2022 fomento transporte*”.

En uso de las competencias conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; el artículo 29.1.j) de la Ley 14/1.990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y los artículos 6.13 y 10.2.a) del Decreto 63/2020, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Obras Públicas, Transportes y Vivienda (BOC núm. 144, de 17.07.2020), en relación con el artículo 4 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías; el Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias (BOC núm. 138, de 15 de julio de 2023); y la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC núm. 140, de 18 de julio de 2023).

RESUELVO

PRIMERO.- CONCESIÓN, BENEFICIARIO, IMPORTE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Se concede al Cabildo Insular de La Gomera, la aportación dineraria por importe de ciento setenta y un mil ciento cuarenta y nueve euros (171.149,00.-€), con cargo a la aplicación 11.09.441D.460.0300, fondo 4011003, pila 114G1850 denominada “*Aportación D.A. 115ª Ley 31/2022 fomento transporte*”.

SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La aportación dineraria, se encuentra sometida, además de a lo establecido en la presente Orden departamental, a la normativa específica reguladora que viene constituida por lo dispuesto en las





disposiciones adicionales Quinta y Quincuagésima séptima de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023; el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión; la disposición adicional centésima décima quinta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023; los artículos 49.3 y 50 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, de fecha 6 de septiembre de 2023, por la que se regula la concesión de una subvención nominativa a la Comunidad Autónoma de Canarias para el establecimiento de un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Canarias; y restantes normas de Derecho administrativo que resulten de aplicación.

TERCERO.- OBJETO Y DESTINO.

1.-OBJETO.-

La presente aportación dineraria tiene por objeto financiar la aplicación de un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de la isla de La Gomera en el año 2023.

Será financiable con cargo a la presente aportación dineraria el descuento del 100% en el precio del “*Bono Residente Canario*” aplicado desde el 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con el Certificado de 23 de enero de 2023 del Consejero Insular del Área de Infraestructuras, Transportes y Comunicaciones del Cabildo Insular de La Gomera, así como en el Certificado de 08 de junio de 2023 del Consejero Insular del Área de Infraestructuras, Transportes y Comunicaciones del Cabildo Insular de La Gomera, donde consta la información de los abonos a los que se aplica la medida, su período de aplicación y duración, los medios de transporte cubiertos, su zona de validez, el precio que correspondería al abono si no existiera bonificación y la operadora prestataria del servicio de transporte que se bonifica.

2.- DESTINO.-

La presente aportación dineraria deberá destinarse a compensar a los operadores de transporte que realicen los descuentos efectivos por el coste total que les ha supuesto la aplicación de la medida indicada en el apartado anterior, con el límite del importe de la aportación dineraria.

Esta compensación cubrirá los menores ingresos obtenidos durante el año 2023 por la aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida, los costes financieros en que pudieran haber incurrido y aquellos otros costes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad financiada.

CUARTO.- COMPATIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN.

La presente aportación dineraria es compatible con otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones





o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebase el coste de la misma.

En particular, será compatible con las aportaciones dinerarias concedidas al Cabildo Insular de La Gomera para financiar la política de movilidad del transporte terrestre público regular de viajeros y para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros, del año 2023.

No obstante lo anterior, en virtud del artículo 49.3 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, esta ayuda es incompatible con las desarrolladas en el artículo 43 y siguientes del mismo Real Decreto-ley 20/2022 para las comunidades autónomas y las entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano que hayan implantado en el año 2023 una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50% sobre el precio habitual.

QUINTO.- OBLIGACIONES CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA FINANCIADA.

Sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en la presente Orden, el Cabildo Insular de La Gomera, como entidad perceptora de la aportación dineraria, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con respecto a la aplicación de la medida financiada:

1.- De conformidad con lo exigido en la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, de fecha 6 de septiembre de 2023, el Cabildo Insular perceptor de la aportación dineraria deberá asegurarse de que las empresas que presten los servicios de transporte colectivo terrestre objeto de financiación, lleven, por medios electrónicos, un registro de los abonos y títulos multiviaje que se acojan a la medida. Estos registros deberán conservarse durante toda la duración de la medida y deberán obrar en poder del Cabildo para justificar la aplicación de la presente aportación dineraria y facilitarlos a la Comunidad Autónoma de Canarias para justificar esta, a su vez, la subvención que le fue concedida mediante Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, de fecha 6 de septiembre de 2023. Así mismo, deberán mantenerse disponibles durante el plazo de al menos los 5 años posteriores a la justificación de la presente aportación dineraria así como de la citada subvención, a efectos de posibles controles financieros y auditorías.

En el caso de los abonos, deberá constar en el registro, al menos, el identificador del abono, el DNI del usuario del abono, el tiempo de duración, el trayecto o zona cubiertos y la fecha en que fue expedido; para los títulos multiviaje se consignará el identificador del título, el itinerario o ámbito territorial de aplicación al que corresponde el título, el número de viajes que incluye el título y la fecha de expedición. Dichos abonos y, en su caso, títulos multiviaje serán los indicados en el apartado resolutorio tercero de la presente Orden. La información requerida referente a los títulos y abonos podrá estar parcialmente alojada en servidores y ser accesible, tanto por la Dirección General de Transportes del Gobierno de Canarias como por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través de enlaces.

La entidad beneficiaria deberá advertir e informar a los usuarios de que los datos personales especificados en el párrafo anterior serán puestos a disposición del Ministerio de Transportes,





Movilidad y Agenda Urbana, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la concesión de esta financiación y la justificación de su aplicación; así como de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, etc. reconocidos tanto en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dirigiéndose al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Paseo de la Castellana, 67, 28.071 – Madrid, o a través del correo electrónico dirgtt@mitma.es.

El Cabildo Insular velará por que las empresas prestadoras del servicio apliquen los descuentos del 100% en cada uno de los abonos y títulos multiviaje que estén amparados por esta medida.

2.- El Cabildo Insular procurará hacer llegar al usuario de los servicios de transporte información de que los descuentos implantados están financiados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, bien a través de la información ofrecida online, en los puntos de venta de los títulos de transporte o por los medios que se consideren más adecuados y proporcionados en función de la naturaleza de los servicios, los canales de venta y las características del beneficiario de las ayudas. Las actividades de comunicación o difusión sobre la implantación de los descuentos procurarán incluir de manera expresa que reciben financiación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, e incluirán el logotipo específico para estas ayudas recogido en el anexo IV de la Orden Ministerial de 15 de julio de 2022 y que está disponible en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

3.- El Cabildo Insular aplicará la medida implantada de acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda del Protocolo de Colaboración, de fecha 29 de diciembre de 2022, entre el Gobierno de Canarias a través de la extinta Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda y el Cabildo Insular de La Gomera para la coordinación de las medidas de gratuidad del transporte público terrestre.

No obstante, en cuanto a la exigencia del número mínimo de usos de los beneficiarios del “*Bono Residente Canario*” y sus modalidades para acogerse al descuento, el Cabildo podrá, al amparo del artículo 50 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, establecer con respecto a los usuarios habituales otras condiciones de recurrencia mínima en el viaje o incluso no exigir las atendiendo a las necesidades y singularidades de la isla.

Cualquier modificación de las condiciones previstas en dicho protocolo para la aplicación del descuento en el “*Bono Residente Canario*” deberá ser comunicada a la Dirección General de Transportes.

SEXTO.- PAGO

El abono de la aportación dineraria se realizará de forma anticipada en su totalidad a la firma del presente acto resolutorio.

SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN DINERARIA

1.-La justificación de la presente aportación dineraria se realizará mediante la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la documentación que se relaciona a continuación en los plazos que igualmente se indican:





1.1. Antes del 1 de abril de 2024:

A) CERTIFICACIÓN DE PAGOS.-

Se presentará certificado del Interventor u órgano de control equivalente del Cabildo o ente competente en materia de transporte terrestre regular, acreditativa de los pagos materiales realizados a los operadores de transporte con cargo a la aportación dineraria con destino a la finalidad descrita y a las actuaciones contempladas en la presente Orden. Se detallará el importe y fecha de los pagos desglosados por conceptos y perceptores.

Si el importe de los pagos efectuados por el Cabildo es inferior al importe de la aportación dineraria recibida, el certificado expresará el importe que debe ser reintegrado al Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.2. Antes del 20 de mayo de 2024:

B) CERTIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.-

Certificado de la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes en el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de las condiciones y la finalidad de la aportación dineraria, especificando expresamente los plazos de aplicación de los descuentos, los servicios de transporte que han aplicado bonificaciones y las clases de títulos de transporte concretos que se han bonificado.

C) MEMORIA DE ACTUACIONES Y ECONÓMICA:

Se presentará memoria suscrita por la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes del Cabildo Insular con el siguiente contenido:

1.- Descripción de las actuaciones realizadas de acuerdo con las condiciones y la finalidad de la aportación dineraria con indicación de los resultados obtenidos, especificando expresamente los plazos de aplicación de los descuentos, los servicios de transporte que han aplicado bonificaciones y las clases de títulos de transporte concretos que se han bonificado.

De los resultados obtenidos, se informará de los siguientes indicadores por operador:

- Número de personas beneficiarias mensuales por título bonificado.
- Nuevos títulos expedidos mensualmente en el período de bonificación.
- Número de recargas mensuales por título bonificado.
- Número de cancelaciones mensuales por título bonificado.

La información relativa a dichos indicadores se facilitará a la Dirección General de Transportes igualmente en formato Excel a través del correo electrónico economico.transportes@gobiernodecanarias.org.

2.- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, detallando el importe y fecha de los pagos, desglosados por conceptos y perceptores, conforme al certificado de pagos emitido por el Interventor u órgano de control equivalente del Cabildo.





- Relación de todas las aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con destino a la actividad financiada, con indicación del importe, su procedencia y operador/es perceptor/es.

D) FICHERO DE REGISTRO

Se aportará:

1. Fichero de registro de los abonos y títulos multiviaje que se hayan vendido durante el período de vigencia de la medida, acogándose a la ayuda, consignando el identificador de cada título y el resto de datos enumerados en el apartado quinto, 1. de la presente orden. El formato del fichero deberá ser accesible mediante herramientas de software de uso común.
2. Certificado del titular de la Consejería competente en materia de transportes del Cabildo garantizando que el fichero de registro del punto anterior recoge la información de todos los títulos bonificados al 100% durante el periodo de aplicación de los descuentos y que se mantendrán disponibles durante el plazo de al menos los 5 años posteriores a la justificación de la presente aportación dineraria, a efectos de posibles controles financieros y auditorías.

1.3. Antes del 16 de julio de 2024:

E) INFORME DE CONTROL O AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Con cargo a sus fondos, el Cabildo deberá presentar un informe de control sobre la realidad de los datos aportados, el cumplimiento de las obligaciones del Cabildo y de los operadores de transportes público de viajeros o terceros que reciban los fondos, así como sobre la correcta aplicación y justificación de los fondos, la realidad de las actividades financiadas y el cumplimiento de la finalidad prevista, todo ello conforme al **Anexo** del presente acto resolutorio.

Dicho informe será realizado por el órgano de control interno del cabildo o subcontratado a un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en cuyo caso el órgano de control interno del cabildo deberá velar por la calidad de este informe y que se realice conforme a lo establecido en citado Anexo, asumiendo sus resultados mediante su firma.

F) DECLARACIÓN RESPONSABLE.-

Deberá aportarse declaración responsable de la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes del Cabildo, relativa a los siguientes extremos:

- Que se ha justificado adecuadamente la aplicación de los fondos recibidos, habiéndose presentado toda la documentación exigida y que se han cumplido con las condiciones establecidas.
- Que, por acumulación de otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, no se ha superado el coste real de las actuaciones financiadas y que tampoco se haya declarado el gasto para justificar una aportación dineraria anterior.
- Que, como consecuencia de la justificación de la aportación dineraria presentada, no procede el reintegro de todo o parte del importe de la aportación





dineraria. En caso contrario, deberán constar los importes no consumidos a reintegrar y los prestadores de los servicios de transporte afectados.

1.4. Antes del 1 de agosto de 2024:

G) CARTA DE PAGO DE REINTEGRO.-

En el supuesto de que proceda el reintegro de todo o parte del importe de la presente aportación dineraria se presentará carta de pago de reintegro.

2.- Los citados plazos de justificación podrán ser ampliados por la Dirección General de Transportes del Gobierno de Canarias de oficio o a petición motivada de la Corporación Insular, siempre y cuando ello no contravenga lo establecido en la normativa de aplicación.

OCTAVO.- COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y REINTEGRO

1. La Dirección General de Transportes podrá solicitar del Cabildo Insular perceptor toda la documentación adicional que considere necesaria a los efectos de comprobar la adecuada justificación de la aportación dineraria, resolviendo sobre ésta y sobre el cumplimiento por parte del perceptor de los fondos de las condiciones establecidas en la presente Orden, por delegación del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad.

2.- Si los pagos acreditados en los términos establecidos en el apartado resolutorio séptimo de la presente Orden resultaran inferiores al importe anticipado, la diferencia constituirá un saldo favorable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo la Administración territorial local o ente competente proceder a su reintegro conforme al procedimiento previsto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable a las subvenciones.

En el caso de que el importe de la aportación dineraria, aisladamente o en concurrencia con otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las actividades financiadas, procederá el reintegro del exceso obtenido conforme al procedimiento previsto para las subvenciones.

Asimismo, la justificación insuficiente o el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la presente Orden, dará lugar al reintegro parcial conforme al procedimiento previsto para las subvenciones de las cantidades no justificadas o de la parte proporcional al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden.

Dará lugar al reintegro total conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, la no aplicación de la aportación dineraria a la finalidad prevista. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

NOVENO.- CONTROL

La entidad local perceptora de la aportación dineraria, deberá someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana u otro órgano designado por ésta, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, y a cualesquiera otras actuaciones de



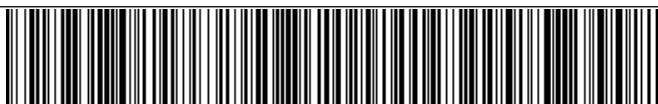


comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando para ello cuanta información le sea requerida. Deberá igualmente someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Dirección General de Transportes y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias aportando para ello cuanta documentación e información le sea requerida.

DÉCIMO.- Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Transportes a dictar aquellas instrucciones que se precisen para la interpretación y correcta aplicación de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, El Cabildo Insular de La Gomera podrá formular el requerimiento contra la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad al que se refiere el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde que la Administración Pública requirente hubiera conocido o podido conocer el presente acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación; significando que el requerimiento se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad no lo contestara.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD





ANEXO

INFORME DE CONTROL O AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

El Cabildo Insular y/o ente que ejerza las competencias en materia de transportes deberá aportar un informe de control sobre la realidad de los datos aportados en cumplimiento del apartado resolutorio séptimo de la presente Orden departamental, sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por el propio cabildo y/o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y por los operadores del transporte regular de viajeros que reciben los fondos así como de la comprobación de la correcta realización de la actividad, la correcta justificación de los fondos, y el cumplimiento de la finalidad prevista en la presente Orden, y asimismo se compruebe la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa aportada.

Los informes deberán realizarse en todas sus fases de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobados por Resolución de la IGAE, de 14 de febrero de 1997, así como aquéllas otras normas que lo desarrollen y complementen. Y con carácter supletorio las normas técnicas de auditoría publicadas por el Instituto Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante ICAC).

En el supuesto de que el informe de control sea subcontratado a un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, el órgano de control interno del cabildo y/o del ente que ejerza las competencias deberá velar por la calidad de este informe, y que se realice conforme a lo establecido en este anexo y asumirá sus resultados mediante su firma por parte del órgano de control interno.

Los informes deberán ser presentados a la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad en el plazo establecido en la presente Orden Departamental.

El contratante de las auditorías, cabildo y/o ente que ejerza las competencias en materia de transportes, deberá incluir en el contrato de las mismas una cláusula al efecto de que el auditor tenga la obligación de permitir al acceso a los papeles de trabajo de la auditoría, así como de entregar copia de los que se les solicite a la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana u otro órgano designado por ésta, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Dirección General de Transportes y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los perceptores de la aportación dineraria estarán obligados a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

La estructura de los informes será la siguiente:

B.1. Introducción

Se harán las referencias a los instrumentos jurídicos de los que se desprende la financiación y a la aplicación de las normas de auditoría del sector público, al encargo realizado por el cabildo insular y/o ente que ejerza las competencias en materia de transportes y las fechas entre las que se ha realizado el trabajo.





B.2. Obligaciones asumidas por los perceptores de la aportación dineraria:

Se relacionarán por cada uno de los perceptores, cabildos insulares y/o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y operadores, las obligaciones que asuman.

B.3. Objetivos y Alcance del trabajo.

Se establecerá que el objetivo es la comprobación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada uno de los perceptores de la aportación dineraria conforme a lo establecido en la presente Orden Departamental.

El alcance deberá consistir en la realización de todas las pruebas y comprobaciones necesarias para obtener una evidencia material suficiente del cumplimiento de las obligaciones.

B.4. Resultado del trabajo.

B.4.1. Se irán enumerando cada una de las obligaciones asumidas y sobre cada una de ellas opinando sobre su cumplimiento.

En caso de incumplimiento se detallará en qué consiste el mismo.

Se deberán ordenar agrupados por el sujeto que deba cumplir las obligaciones (cabildos insulares y/o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes, operador/es).

Las obligaciones serán las que se establecen en la presente Orden Departamental así como en los instrumentos jurídicos que se suscriban entre el cabildo insular, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes y operador.

El auditor deberá pronunciarse expresamente sobre los siguientes extremos:

- a. La realización de la actividad financiada y el cumplimiento de las condiciones y la finalidad de la aportación dineraria, especificando expresamente los plazos de aplicación de los descuentos, los servicios de transporte que han aplicado bonificaciones y las clases de títulos de transporte concretos que se han bonificado distinguiendo, en su caso, los títulos bonificados en el período transitorio.
- b. El cumplimiento de las obligaciones en cuanto a la aplicación de la medida financiada establecidas en el apartado resolutorio quinto de la presente Orden.
- c. La veracidad y la regularidad de la documentación justificativa y de los datos aportados por el cabildo insular y/o ente que ejerza las competencias en materia de transportes y los operadores, en cumplimiento del apartado resolutorio séptimo de la presente Orden departamental, incluyendo la información relativa a los siguientes indicadores por operador:
 - Número de personas beneficiarias mensuales por título bonificado.
 - Nuevos títulos expedidos mensualmente en el período de bonificación.
 - Número de recargas mensuales por título bonificado.
 - Número de cancelaciones mensuales por título bonificado.





- d. El coste total que ha supuesto la aplicación de la medida al operador u operadores distinguiendo los menores ingresos obtenidos durante el año 2023 por la aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

Esta cuantificación se basará en las cuentas anuales auditadas del operador del ejercicio 2023, donde se presentará el desglose mensual de los ingresos y gastos generados en la actividad financiada del transporte terrestre público regular de viajeros que reciban los fondos. En su caso, se basará en un informe de auditoría complementario, realizado por el mismo auditor de las cuentas anuales, que se limite a la comprobación de este aspecto.

- e. Que con la acumulación de ayudas no se supera el coste de la actividad financiada.

B.4.2. Flujo Financiero.

Se detallarán cada uno de los pagos de la Comunidad Autónoma a los cabildos y/o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y de éstos a los operadores o terceros, con el siguiente desglose:

- 1 Pagador
- 2 Receptor
- 3 Importe
- 4 Concepto
- 5 Fecha ingreso c/c
- 6 C/c ingreso

B.4.3. liquidación

Se realizará una Liquidación que recoja un cuadro donde figure:

- El importe del coste total de la implantación del descuento detallado por operador.
- La cantidad recibida mediante la presente aportación dineraria e importe aplicado conforme a las exigencias de la presente Orden departamental con indicación de los pagos realizados a cada operador.
- Relación de todas las aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con destino a la misma finalidad con indicación del importe, procedencia, y operador receptor.

Se especificarán, en su caso, aquellos pagos con fondos propios que la entidad perceptora hubiese adelantado al operador a cuenta de la presente aportación dineraria.

B.4.4. Conclusiones

Se recogerán las conclusiones más relevantes del trabajo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -

Fecha: 15/12/2023 - 13:25:58

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 144 / 2023 - Libro: 2606 - Fecha: 18/12/2023 08:49:02

Fecha: 18/12/2023 - 08:49:02

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0GUcPs_3GecI4XUg2X4AJNMCS5tHoPktu



El presente documento ha sido descargado el 18/12/2023 - 09:38:54